



Santo Domingo, D. N.  
28 de Diciembre de 2020

Señores:

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Av. Enrique Jiménez Moya  
Esq. Juan De Dios Ventura Simó,  
Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N.

**Asunto:** Respuesta a su notificación recurso de impugnación  
d/f 24-12-2020.

**Referencia:** COOPERACION-CP-CPJ-2020-010.

Estimados Señores:

Después de un cordial saludo, tenemos a bien referirnos a la notificación de recurso de impugnación interpuesto por la empresa **MULTICOMPUTOS, S.R.L.** sobre el proceso de Comparación de Precios en la que resultamos adjudicatario. En ese sentido, y en observación de lo expuesto por dicha entidad, en su escrito; nos llama a la atención que solo se vislumbra la argumentación de incumplimiento sobre el tiempo de soporte a ser brindado por ITges, a pesar de que este punto, al que se hace referencia, queda expresamente claro y sobre todo sin lugar a interpretaciones erróneas.

Para ello, invitamos a la institución a verificar tal y como se muestra en nuestra Oferta económica cuando presentamos en el apartado "*Descripción del Bien, Servicio u Obra*" (segunda columna del formulario **SNCC.F.033**) el desglose de los alcances del ítem 1: "*FG-500E-BDL-950-36...*" e ítem 4 "*FG-300E-BDL-950-36...*", donde claramente se demuestra que el soporte brindado es por el tiempo de 36 meses. Por consiguiente; es notorio y claramente visible que lo señalado por dicha entidad carece de todo fundamento y un sustento válido, dado que la oferta económica abierta frente a todos los Miembros del Comité de Compras, personas presentes y firmada y sellada por la Abogado Notario Público DRA. PETRA RIVAS HERASME valida todas las informaciones allí presentadas.

Dicho lo anterior, y en atención a la observación incoherente realizada por la referida empresa, es precisa señalar al honorable Consejo del Poder Judicial que según la *CIRCULAR NO. 1 DE RESPUESTAS A INQUIETUDES COOPERACION-CPJ-2020-010: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL PODER JUDICIAL* de fecha 17-11-2020, la institución indicó que el tipo de fibra a utilizar para el sistema es



MULTIMODO, por lo tanto; una vez aclarado ese aspecto de relevancia, para la adquisición de los bienes, se requería que todos los oferentes del proceso incluyan este modulo en sus referidas propuesta económicas. Estos componentes se puede evidenciar en nuestra oferta, convirtiéndola en la propuesta más idónea, contrario a lo que sucede con nuestro competidor.

Otro punto relevante al que queremos referirnos al ahorro que tiene nuestra propuesta sobre la competencia. Para ello, es necesario reiterar que el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones establece en su artículo 92: *“Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:*

- *Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido,*
- *b) Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales,*
- *c) Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.”*

Con relación a lo expresado por la compañía MULTICOMPUTOS, SRL., sobre una violación del proceso, donde permitir que un oferente envíe una notificación de error en su propuesta, después de abrir los precios públicamente ante todos los oferentes y notario; tenemos a bien comunicar lo siguiente:

- En virtud de que en ninguna parte de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones, además de su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 no establece o prohíbe que algún oferente participante en un proceso compras (en cualquier etapa que este se encuentre) pueda remitir un correo informativo.

De lo anterior se desprende que; al momento de evaluar las Ofertas económicas y tratándose de una CP “Comparación de precios” como es el caso de la especie; cuya naturaleza jurídica se basa en adquirir bienes y servicios que, después de haber cumplido con los aspectos técnicos-legales de la contratación, se ajusten a los requerimientos de las especificaciones técnicas, se escoja la propuesta de menor costo, se obtiene lo siguiente:

Al momento del Comité de Compras y Contrataciones constatar la discrepancia de la cantidad solicitada del ítem 4 (ver captura de pantalla de oferta presentada) por el

inequívoco error de un número, informamos que esto no nos exime de ser evaluados si cumplimos técnicamente con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones:

Oferta presentada:

OFERTA ECONÓMICA



NOMBRE DEL OFERENTE:

Página 1 de 1

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida <sup>1</sup>	Cantidad <sup>2</sup>	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	FG-500E-BDL-950-36 (2 x 10GE SFP+ slots, 10 x GE RJ45 ports (including 1 x MGMT port, 1 X HA port, 8 x switch ports), 8 x GE SFP slots, SPU NP6 and CP9 hardware accelerated)	unitario	1	797,342.06	143,521.57	940,863.63
2	FG-TRAN-SX (1GE SFP SX transceiver module for all systems with SFP and SFP/SFP+ slots)	unitario	8	1,934.06	348.13	2,282.20
3	FG-TRAN-SX (1GE SFP SX transceiver module for all systems with SFP and SFP/SFP+ slots)	unitario	2	4,395.60	791.21	5,186.81
4	FG-300E-BDL-950-36 (18 x GE RJ45 ports (including 1 x MGMT port, 1 X HA port, 16 x switch ports), 16 x GE SFP slots, SPU NP6 and CP9 hardware accelerated)	unitario	2	653,480.87	117,626.56	771,107.43
5	FG-TRAN-SX (1GE SFP SX transceiver module for all systems with SFP and SFP/SFP+ slots)	unitario	32	1,934.06	348.13	2,282.20

VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RDS\$2,584,739.02

Valor total de la oferta en letras: Dos millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos con 02/100

Richard Encarnación en calidad de Presidente, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de IT Global Enterprise Services.



Activar Windows  
 Ve a Configuración para a

En virtud de que los hechos descritos por la empresa MULTICOMPUTOS, SRL., en su comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2020, no de fecha 22 de Noviembre como señalan, queremos citar que en el acápite 2 del párrafo III del Artículo 66 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece lo siguiente: "2) Presentar recursos de revisión o impugnación basados en hechos falsos, con el sólo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario;" conlleva sanciones mencionadas al inicio del artículo.

Por todo lo anterior descrito, entendemos que el Consejo del Poder Judicial, así como los miembros del respetado Comité de Compras y sus peritos evaluadores cumplieron a cabalidad con los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y participación, siendo estos ejes principales para la toma de decisiones.

Este Comité debe acogerse, como en efecto así lo hizo; a las regulaciones de la ley sobre los aspectos de naturaleza subsanables y errores aritméticos, cumpliendo con los principios consagrados en su estructura jurídica:

- **Principio de economía y flexibilidad:** "Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;"



- **Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe** que establece “Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato...”
- **Principio Participación:** “El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.”

Por lo antes expuesto la Oferta con las subsanaciones aritméticas realizadas por parte del Comité de evaluaciones, queda de la manera siguiente:

OFERTA ECONÓMICA



NOMBRE DEL OFERENTE:

Página 1 de 1

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida <sup>1</sup>	Cantidad <sup>2</sup>	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	FG-500E-BDL-950-36 (2 x 10GE SFP+ slots, 10 x GE RJ45 ports (including 1 x MGMT port, 1 x HA port, 8 x switch ports), 8 x GE SFP slots, SPU NP6 and CP9 hardware accelerated)	unitario	1	797,342.06	143,521.57	940,863.63
2	FG-TRAN-SX (1GE SFP SX transceiver module for all systems with SFP and SFP/SFP+ slots)	unitario	8	1,934.06	348.13	2,282.20
3	FG-TRAN-SX (1GE SFP SX transceiver module for all systems with SFP and SFP/SFP+ slots)	unitario	2	4,395.60	791.21	5,186.81
4	FG-300E-BDL-950-36 (18 x GE RJ45 ports (including 1 x MGMT port, 1 x HA port, 16 x switch ports), 16 x GE SFP slots, SPU NP6 and CP9 hardware accelerated)	unitario	2	653,480.87	117,626.56	771,107.43
5	FG-TRAN-SX (1GE SFP SX transceiver module for all systems with SFP and SFP/SFP+ slots)	unitario	32	1,934.06	348.13	2,282.20

Como resultado se obtiene una actualización aritmética cuyo valor de la oferta económica final es de **RD\$1,777,117.37** aun contemplando todos los ítems para fibra multimodo que no los contempla Multicomputos, quedamos por debajo de éste oferente con una diferencia de **RD\$538,959.63** , lo cual reafirma más aun, que cumple con los criterios de adjudicación del pliego de condiciones (página 16 y 17):

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás renglones que regulen la actividad contractual.

La adjudicación será decidida a favor del oferente cuya propuesta: **1) haya sido calificada como CUMPLE en las propuestas técnicas y económicas** por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en los presentes Términos de



Referencia, y **2) presente el menor precio.**” (subrayado y negritas como están en el pliego)


Como se muestra, no se ha alterado la sustancia ni los precios unitarios ofertados, los cuales quedan resguardados por nuestra garantía de seriedad de la oferta. No obstante, habiendo dicho que la empresa recurrente no contempló los accesorios requeridos para la instalación de la fibra multimodo, en virtud de lo que establece el artículo 93 del Reglamento 543-12: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia.”*

Por todo lo antes expuesto y demostrado en el presente documento de Respuesta al recurso de Impugnación interpuesto por MULTICOMPUTOS, S.R.L., procedemos a concluir de la manera siguiente:

- **PRIMERO:** RECHAZAR en cuanto a la forma y fondo el recurso interpuesto por el recurrente por mal fundado, improcedente y carente de sustento legal,
- **SEGUNDO:** ACOGER en cuanto la forma y al fondo el presente documento de respuesta a su *“Notificación de Recurso de Impugnación”* de fecha 24-12-2020,
- **TERCERO:** RATIFICAR la adjudicación a nuestra empresa IT GLOBAL ENTERPRISES SERVICES, por haber cumplido con todos los requerimientos de las especificaciones técnicas, acogerse sustancialmente al pliego de condiciones y ser la oferta más económica y conveniente para los intereses de la institución.

Bajo reservas.

Atentamente,



Richard Encarnación  
Presidente

ms